



Recurso de apelación interpuesto  
por el señor Abel Telesforo Herrera  
Contreras contra la Resolución de  
Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-  
GAMAC

## Resolución de Superintendencia

N° 714 -2017-SUCAMEC

Lima, 02 AGO 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 20 de junio de 2017 por el señor Abel Telesforo Herrera Contreras, en contra de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, el Dictamen Legal N° 377-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 31 de julio de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, el señor Abel Telesforo Herrera Contreras (en adelante el administrado) presentó a la SUCAMEC su solicitud de regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad, la cual fue ingresada a trámite con los registros de Expediente N° 201600495096 para el arma tipo Escopeta, marca Maverick, con número de serie MV33858B, y N° 201600495097 para el arma tipo Pistola, marca Pietro Beretta, con número de serie E16025Y;

Que, por medio del Oficio N° 5309-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC (en adelante, GAMAC) comunicó al administrado la observación formulada a su solicitud, indicando que el otorgamiento de la licencia está condicionada a la verificación física de la totalidad de las armas de fuego registradas a nombre del solicitante, por lo que debía regularizar dicha situación ante la entidad, otorgándole por única vez un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones formuladas;

Que, el 2 de mayo de 2017 y por medio del registro N° 201700197485, el administrado subsana las observaciones realizadas por la GAMAC, adjuntando copia simple de su licencia para caza deportiva N° 15-LIM/LIC-CD-2017-450, emitida por el Servicio Nacional Forestal y Fauna Silvestre – SERFOR, y formulario de cargo donde se aprecia que el administrado pasó la verificación física de su arma de fuego tipo revolver, marca Smith & Wesson, con serie N° AVT2990;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, la GAMAC declaró en abandono la solicitud de regularización de uso de arma de fuego y emisión de tarjeta de propiedad solicitada por el señor Abel Telesforo Herrera



VºBº  
C. Verástegui

Contreras; asimismo, dispuso la cancelación de las licencias vencidas por haberse declarado el expediente en abandono, solicitando al administrado el internamiento de las armas de fuego;

Que, con fecha 20 de junio de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 13 de junio de 2017, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo así como la resolución impugnada, no se observa que la GAMAC haya evaluado la documentación ingresada por el administrado el 2 de mayo de 2017; si bien el plazo para realizar la subsanación de las observaciones formuladas por la GAMAC fue de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en concordancia con Principio del debido Procedimiento estipulado en el literal 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, la GAMAC debió haberse pronunciado respecto a los documentos presentados por el recurrente;

Que, la causa general de la invalidez de todo acto administrativo es que este sea contrario a derecho por acción propia de la Administración o por acción del administrado, al respecto, observamos que el "objeto" del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, atenta contra los principios del derecho administrativo general, puesto que fue declarado erróneamente en abandono, sin considerar que la subsanación de la observación formulada en el Oficio N° 5309-2017-SUCAMEC-GAMAC, había sido presentada antes de que la GAMAC emita una decisión final sobre la solicitud del administrado, evidenciándose que el acto impugnado adolece de vicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 377-2017-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC, para que la GAMAC evalúe la subsanación de las observaciones presentada por el administrado y se pronuncie de acuerdo a sus competencias;

Que, del mismo modo, en cuanto a los alegatos esgrimidos por el administrado en el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, carece de sentido emitir pronunciamiento sobre los mismos, al haber "sustracción de la materia", por dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

V B°  
E Piz  
C Verástegui





## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Dejar sin efecto** la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017 emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, en lo que respecta al señor Abel Telesforo Herrera Contreras, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC evalúe la subsanación de las observaciones presentada por el administrado, y se pronuncie de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 3.- Declarar** que al haberse dejado sin efecto la Resolución de Gerencia N° 2223-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 17 de mayo de 2017, carece de objeto el pronunciamiento de la Superintendencia Nacional respecto del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Abel Telesforo Herrera Contreras contra la citada resolución.

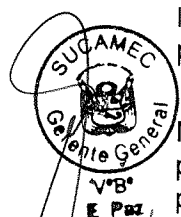
**Artículo 4.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 5.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°  
E Paz



V°B°  
C Verástegui

